



ACUERDO Nro. 0323

SR. ROBERTO XAVIER IBÁÑEZ ROMERO  
SECRETARIO DEL DEPORTE (S)  
CONSIDERANDO:

**QUE**, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: "*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)*";

**QUE**, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: "*El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

*El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.*";

**QUE**, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: "*Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.
3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)";

**QUE**, el art. 82 del Código Orgánico Administrativo señala: "*Las competencias de un órgano administrativo pueden ser ejercidas por el jerárquico inferior en caso de ausencia del jerárquico superior. La subrogación únicamente se aplicará en los casos previstos en la ley.*"

**QUE**, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: "*El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)*";

7



**QUE**, de acuerdo con el artículo 14, literal I), del mismo cuerpo normativo, es una función y atribución de la Secretaría del Deporte: *"Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...);*

**QUE**, el artículo 48 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *"Federaciones Ecuatorianas por Deporte.- Las Federaciones Ecuatorianas por deporte son organismos que planifican, dirigen y ejecutan a nivel nacional el deporte a su cargo, impulsando el alto rendimiento de las y los deportistas para que representen al país en las competencias internacionales. Se regirán por esta Ley y su estatuto de conformidad con su propia modalidad deportiva. Estarán integradas por un mínimo de cinco clubes especializados de alto rendimiento y/o clubes especializados formativos que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento a ésta Ley. En todos los casos, para la afiliación de los clubes a la respectiva Federación Ecuatoriana, se deberá cumplir lo que disponga el Reglamento a ésta Ley y los Estatutos de cada Federación Ecuatoriana por deporte.*

*Los clubes especializados formativos, que integren la Asamblea General de las Federaciones Ecuatorianas por deporte, contarán con el treinta por ciento del total de los votos de la Asamblea y con el mismo porcentaje de representación en el Directorio, mientras que los clubes especializados de alto rendimiento contarán con el setenta por ciento de los votos de la Asamblea General y de representación en el Directorio.*

*Las Federaciones Ecuatorianas por Deporte integrarán las selecciones nacionales de entre los deportistas de las Federaciones Provinciales a través de su Asociación Provincial respectiva y de otras organizaciones deportivas establecidas en esta Ley, para lo cual se llevarán a cabo los respectivos campeonatos selectivos, de conformidad con la planificación aprobada por el Ministerio Sectorial. El deportista clasificado en los eventos selectivos realizados por la Federación Ecuatoriana, dependerá administrativa, económica y técnicamente de este organismo desde el momento desde su clasificación hasta la participación en las competencias respectivas."*

**QUE**, el artículo 41 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, especifica: *"Los requisitos para la constitución de las Federaciones Ecuatorianas por Deporte son:*

- a) Contar con al menos cinco clubes especializados de alto rendimiento y/o clubes formativos;*
- b) Contar con una justificación técnica de resultados sobre la práctica del deporte de alto rendimiento con la cual aspiran formar la Federación. Dicha justificación debe ser emitida por la Federación Internacional correspondiente, en caso de haberla, o por el Comité Olímpico Ecuatoriano en los deportes que le corresponden;*
- c) Acta constitutiva certificada por el secretario Ad-hoc de la organización;*



- d) *Acta certificada de la sesión de la Asamblea General en la cual se aprobó el Estatuto de la Federación;*  
e) *Documento de señalamiento de domicilio; y,*  
f) *Estatuto aprobado en la Asamblea en formato digital.";*

**QUE**, el artículo 63 del Cuerpo Legal *Ibídem* establece los requisitos, para la aprobación de los Estatutos, aprobación de reforma de estatutos y registros de Directorios;

**QUE**, el artículo 11, literal k) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva faculta al Presidente de la República a delegar a los ministros de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica (...);

**QUE**, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.(...)"*;

**QUE**, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: *"De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado."*;

**QUE**, el artículo 55 del Cuerpo Legal *Ibídem* establece que: *"Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial;(...)"*;

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo No. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1, *"transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera"*;

**QUE**, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: *"La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector."*;

**QUE**, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: *"Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte"*;



**QUE**, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal Ibídem, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

**QUE**, mediante Acción de Personal Nro. 412424, de 30 de marzo de 2019, se nombra al Sr. Roberto Xavier Ibañez Romero, como Secretario del Deporte Subrogante;

**QUE**, mediante Acuerdo Ministerial 1175, de fecha 05 de septiembre de 2012, se aprobó los estatutos y concedió Personería Jurídica a la **FEDERACIÓN ECUATORIANA DE AUTOMOVILISMO Y KARTISMO DEPORTIVO (FEDAK)**.

**QUE**, con oficio N° MD-DJAD-2016-1757, de 12 de septiembre de 2016, se registró el Directorio de la **FEDERACIÓN ECUATORIANA DE AUTOMOVILISMO Y KARTISMO DEPORTIVO (FEDAK)**, bajo el expediente N° 2016-09-09-426 MINISTERIO DEL DEPORTE, por el periodo estatutario de cuatro años comprendido entre el 30 de abril de 2016 hasta el 30 de abril del 2020.

**QUE**, mediante oficio N° FEDAK 049-2019 de 29 de enero de 2019, ingresado a la Secretaria del Deporte con número de trámite SD-DSG-2019-1128, de 29 de enero de 2019, por medio del cual, el señor Alfonso Darquea Coloma, en calidad de presidente de la **FEDERACIÓN ECUATORIANA DE AUTOMOVILISMO Y KARTISMO DEPORTIVO**, solicita se apruebe la reforma al estatuto y se ratifique la personería jurídica a la organización deportiva antes mencionada;

**QUE**, mediante oficio Nro. SD-DAD-2019-0168, de 05 de febrero de 2019, la Dirección de Asuntos Deportivos, realiza observaciones a la documentación ingresada para el trámite de aprobación de reforma de estatuto de la **FEDERACIÓN ECUATORIANA DE AUTOMOVILISMO Y KARTISMO DEPORTIVO**;

**QUE**, mediante oficio N° FEDAK 068-2019, de 11 de febrero de 2019, ingresado a la Secretaria del Deporte con número de trámite SD-DA-2019-0365, de 11 de febrero de 2019, por medio del cual, el señor Alfonso Darquea Coloma, en calidad de presidente de la **FEDERACIÓN ECUATORIANA DE AUTOMOVILISMO Y KARTISMO DEPORTIVO**, remite la documentación faltante para el trámite de aprobación de estatuto;

**QUE**, mediante oficio Nro. SD-DAD-2019-0251, de 12 de febrero de 2019, la Dirección de Asuntos Deportivos, realiza observaciones a la documentación ingresada para el trámite de aprobación de reforma de estatuto de la **FEDERACIÓN ECUATORIANA DE AUTOMOVILISMO Y KARTISMO DEPORTIVO**;

**QUE**, mediante oficio N° FEDAK 074-2019, de 14 de febrero de 2019, ingresado a la Secretaria del Deporte con número de trámite SD-DA-2019-0608, de 15 de febrero de 2019, por medio del cual, el señor Alfonso Darquea Coloma, en calidad de presidente de la **FEDERACIÓN ECUATORIANA DE AUTOMOVILISMO Y**



**KARTISMO DEPORTIVO**, remite la documentación faltante para el trámite de aprobación de estatuto;

**QUE**, mediante oficio N° FEDAK 087-2019, de 28 de febrero de 2019, ingresado a la Secretaría del Deporte con número de trámite SD-DA-2019-1124, de 01 de marzo de 2019, por medio del cual, el señor Alfonso Darquea Coloma, en calidad de presidente de la **FEDERACIÓN ECUATORIANA DE AUTOMOVILISMO Y KARTISMO DEPORTIVO**, remite la documentación faltante para el trámite de aprobación de estatuto;

**QUE**, mediante oficio N° FEDAK 094-2019, de 20 de marzo de 2019, ingresado a la Secretaría del Deporte con número de trámite SD-DA-2019-1665, de 20 de marzo de 2019, por medio del cual, el señor Alfonso Darquea Coloma, en calidad de presidente de la **FEDERACIÓN ECUATORIANA DE AUTOMOVILISMO Y KARTISMO DEPORTIVO**, remite la documentación faltante para el trámite de aprobación de estatuto;

**QUE**, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2019-0499, de fecha 02 de abril de 2019, el señor Diego Ontaneda Bedoya, Abogado de la Dirección de Asuntos Deportivos de esta Secretaría del Deporte, emite informe jurídico favorable para aprobar el estatuto de la **FEDERACIÓN ECUATORIANA DE AUTOMOVILISMO Y KARTISMO DEPORTIVO**;

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento, y el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Aprobar la reforma del estatuto y ratificar la personería jurídica de la **FEDERACIÓN ECUATORIANA DE AUTOMOVILISMO Y KARTISMO DEPORTIVO (FEDAK)**, con domicilio y sede en el cantón Quito, provincia de Pichincha, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y las leyes de la República; bajo el siguiente texto:

#### **ESTATUTO DE LA FEDERACIÓN ECUATORIANA DE AUTOMOVILISMO Y KARTISMO DEPORTIVO (F.E.D.A.K.)**

##### **TÍTULO I**

##### **GENERALIDADES**

##### **CAPÍTULO I**

##### **ASPECTOS GENERALES**

**Art. 1.** La Federación Ecuatoriana de Automovilismo y Kartismo Deportivo (FEDAK), es un organismo deportivo autónomo, de derecho privado, sin fines de lucro, ajena a toda



influencia o tendencia política, religiosa, racial, con personería jurídica concedida por el Estado, sujeta a las leyes de la República, a los estatutos y reglamentos de los organismos nacionales y a su propio Estatuto y reglamentos. La Federación Ecuatoriana de Automovilismo y Kartismo Deportivo (FEDAK), es el organismo que planifica, dirige y ejecuta a nivel nacional el Deporte del Automovilismo y Kartismo Deportivo en todas sus modalidades, impulsando la formación competencia y el alto rendimiento de los deportistas de esta disciplina, para que representen al país en competencias internacionales. La Federación Ecuatoriana de Automovilismo y Kartismo Deportivo podrá ser reconocida en todos sus actos y con la misma validez por su denominación completa o por las siglas FEDAK.

**Art. 2.** La Federación Ecuatoriana de Automovilismo y Kartismo Deportivo tiene su sede y domicilio en la ciudad de Quito y ejerce jurisdicción en todo el territorio ecuatoriano en el ámbito del Automovilismo y Kartismo deportivo, pero podrá tener su domicilio provisional en otras ciudades del país cuando por razones de organización fuere necesario.

**Art. 3.** El presidente de la Federación Ecuatoriana de Automovilismo y Kartismo Deportivo o quien estatutariamente le subrogare, es su representante legal, Actuara como su mandatario y, en los casos en que la Ley o los reglamentos exigieran autorización especial para ejercer tal representación, la solicitara al Congreso o al Directorio, según el caso.

**Art. 4.** La duración de la Federación es indefinida. Permanecerá ajena a toda actividad de política partidista o religiosa del país o del extranjero. Le es prohibido a todos sus organismos y afiliados cualquier tipo de discrimen contra un país, un individuo o grupo de personas por motivo de origen étnico, sexo lenguaje, religión, política o cualquier otra consideración. Los reglamentos pertinentes adoptaran medidas punitivas para sancionar la violación de este principio.

**Art. 5.** La Federación podrá adquirir y administrar bienes muebles e inmuebles. Para gravar o vender bienes inmuebles requerirá, necesariamente, la autorización del Directorio.

## CAPITULO II

### OBJETIVOS Y ATRIBUCIONES DE LA FEDERACION

**Art. 6.** Son objetivos de la Federación:

- a) Planificar, fomentar, promover, controlar y reglamentar el Automovilismo y Kartismo Deportivo en cualesquiera de sus formas, en todo el territorio de la República del Ecuador, en virtud de lo dispuesto en el Art. 47 y 48 de la Ley del Deporte.
- b) Incentivar la practica de este deporte a escala nacional y dentro del espíritu de deportividad;
- c) Organizar, en el ámbito nacional, las competencias de Automovilismo y Kartismo deportivo en asociación en cualquiera de sus formas, definiendo de manera precisa, en caso necesario, las competencias que deben realizar los clubes afiliados, observando las disposiciones estatutarias y reglamentarias pertinentes;



- d) Controlar y supervisar todas las competencias de Automovilismo y Kartismo Deportivo en cualquiera de sus formas, que se disputaren en todo el territorio ecuatoriano;
- e) Administrar las relaciones deportivas internacionales en lo que se refiere al Automovilismo y Kartismo Deportivo, en cualquiera de sus formas;
- f) Salvaguardar los intereses comunes de sus afiliado; y,
- g) Controlar que en todas las competencias de Automovilismo y Kartismo Deportivo cumplan con, los estatutos y reglamentos de la FEDAK y Código Deportivo Internacional en lo que sea aplicable.
- h) Cumplir las disposiciones de Ley y demás disposiciones jurídicas que le sean aplicables respecto a la gestión financiera y administración de fondos públicos que le sean asignados.

**Art. 7.-** Son deberes y atribuciones de la Federación Ecuatoriana de Automovilismo y Kartismo Deportivo las siguientes:

- a.- La Federación Ecuatoriana de Automovilismo y Kartismo Deportivo como tal tiene la obligación de cumplir y hacer que sus afiliados cumplan los estatutos, reglamentos, directrices y decisiones de la FEDAK
- b.- Planificar y ejecutar cada año los campeonatos nacionales en todas sus modalidades, de conformidad con la reglamentación dictada para el efecto por el directorio de la FEDAK.
- c.- Llevar un registro estadístico de todas las actividades deportivas de automovilismo y Kartismo que se realicen el país.
- d.- Avalar y autorizar los campeonatos locales o internacionales de Automovilismo y Kartismo Deportivo que realicen otras instituciones o personas distintas a la FEDAK, siempre que cumplan con los requisitos contemplados en este estatuto y los Reglamentos dictados por este organismo.
- e.- Velar por el cumplimiento de los derechos de los deportistas de acuerdo al Art. 9 de la Ley del Deporte en especial el literal f de la misma acerca del libre tránsito de los mismos; y,
- f.- Las demás que le señalen la Constitución de la República del Ecuador, La Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General; y

de los demás Organismos Internacionales de los cuales la FEDAK sea Filial; y, el presente Estatuto y los Reglamentos de la Federación Ecuatoriana de Automovilismo Deportivo.

## **TITULO II**

### **DE LOS CLUBES INTEGRANTES**

#### **CAPITULO I**

#### **GENERALIDADES**



**Art. 8.** La FEDAK estará integrada por un mínimo de cinco clubes formativos debidamente afiliados. De conformidad con lo establecido en el Art. 48 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación. Son afiliados a la FEDAK los clubes que se encuentran determinados en el Reglamento a dicha Ley conforme a lo determinado en el Art. 42 y en el presente estatuto. a) Los Clubes de Automovilismo y/o Kartismo Deportivo cuando estén constituidos legalmente; b) Las Asociaciones Provinciales de automovilismo y kartismo deportivo que hayan sido debidamente inscritas por el Ministerio Sectorial, acorde a la Ley del Deporte su Reglamento, los estatutos de la FEDAK y su Reglamento.

**Art.9.** Para que un Club Deportivo de Automovilismo y/o Kartismo pueda participar de la vida institucional de la FEDAK debe obtener su afiliación a esta, cumpliendo con los requisitos señalados en el Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; y, el presente estatuto

**Art.10.** Los clubes son organismos deportivos de derecho privado, con personería jurídica aprobada de acuerdo con lo previsto en la Ley de Cultura Física, Deportes y Recreación y su Reglamento, que dentro de sus disciplinas deportivas se encuentra la práctica del Automovilismo y Kartismo Deportivo en todas sus ramas.

**Art. 11.-** Las asociaciones provinciales de automovilismo y kartismo deportivo, son organismos deportivos de derecho privado, autónomos, con personería jurídica otorgada por el Estado, cuya actividad es la práctica del automovilismo y kartismo deportivo, debiendo sujetar sus actuaciones a la norma Suprema, a las leyes de la república, al Estatuto y Reglamentos de La Federación Ecuatoriana de Automovilismo y Kartismo Deportivo, a los estatutos y reglamentos de las entidades deportivas internacionales a la que esta es afiliada, y a su propio Estatuto y reglamentos. Estarán integradas, mínimo por tres clubes con personería jurídica.

## CAPITULO II

### AFILIACION DE LOS CLUBES DE AUTOMOVILISMO Y KARTISMO DEPORTIVOS

**Art. 12.** Para obtener la afiliación en la Federación Ecuatoriana de Automovilismo y Kartismo Deportivo, el Club o la Asociación Provincial que lo requiera, deberá:

- a) Tener su sede en el territorio donde la Federación ejerce su competencia;
- b) Estar legalmente constituido de acuerdo a las disposiciones de la Ley del Deporte, con el acuerdo ministerial vigente, de tal forma que pueda, independientemente, tomar decisiones concernientes a su afiliación a la Federación; La afiliación será concedida, exclusivamente, por la Asamblea sea Ordinaria o Extraordinaria, previo informe favorable del Directorio. Sin embargo, cuando el Directorio lo considere necesario, podrá conceder la afiliación con el carácter de provisional, a reserva de lo que la Asamblea resuelva.

**Art. 13.** Toda afiliación a la Federación será solicitada a su Directorio a través de la secretaría general, por escrito, petición a la que, obligatoriamente, se incluirá:

- a) Un ejemplar debidamente autenticado del Estatuto del peticionario aprobado de conformidad con el Art. 48 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.
- b) Lista de sus dirigentes precisando quienes, mediante su firma tiene el derecho de actuar legalmente ante terceros;



c) Declaración mediante la cual acepta someterse a los estatutos, reglamentos y directivas en vigor y susceptibles de modificaciones ulteriores, así como a las decisiones de la FEDAK.

d) Nomina certificada de los socios del Club, adjuntando documentos de identidad de cada uno.

e) Remitir copia del acta de la elección del directorio en funciones.

f) Declaración en la que reconozca la competencia exclusiva de la jurisdicción de la Comisión Disciplinaria prevista en este Estatuto en lo referente a cualquier litigio que lo implique o que implique a uno de sus miembros;

g) Declaración en la que se compromete a organizar y/o a participar en las competencias de Automovilismo Deportivo debidamente autorizadas y avaladas por la FEDAK

**Art. 14.** Los afiliados a la Federación, tiene los siguientes derechos:

a) Conocer con anticipación el orden del día de la Asamblea del Automovilismo deportivo Ecuatoriano

b) Participar en los congresos con voz y voto;

c) Ser escuchados en los distintos organismos de la Federación por intermedio de sus delegados debidamente acreditados;

d) Participar, de acuerdo con la respectiva reglamentación, en las competencias organizadas por la Federación o Clubes;

e) Lo demás que prescribe este Estatuto y lo que se estableciere en los reglamentos.

**Art. 15.** Son obligaciones de los afiliados a la Federación:

a) Cumplir los postulados de la Federación absteniéndose de todo comportamiento contrario a los objetivos de ella;

b) Pagar los valores por concepto de multas, indemnizaciones y gravámenes, de conformidad con lo que se estableciere en los reglamentos pertinentes;

c) Comunicar a la Federación cualquier modificación en sus estatutos y reglamentos, y en la lista de sus dirigentes o de las personas habilitadas que, mediante su firma, tiene derecho de actuar legalmente ante terceros;

d) Someterse a los estatutos, reglamentos, directivas y decisiones de la Federación Ecuatoriana de Automovilismo y Kartismo Deportivo;

e) Hacer respetar lo previsto en el literal anterior por parte de sus miembros y de toda persona, sea Piloto, Copiloto, Concurrentes, Auxiliares, Mecánicos o dirigente, con los que mantenga relaciones de carácter contractual;

f) Cumplir y hacer cumplir por parte de sus miembros los reglamentos y estatutos

g) Adoptar una cláusula estatutaria que prevea que todos los litigios implicándolo a el o a sus miembros, en relación con los estatutos y reglamentos, directivas y decisiones, de la Federación, y en el caso de los clubes, se someterán, exclusivamente, a la jurisdicción de la Comisión Disciplinaria prevista en este Estatuto;

h) Incorporar en todo contrato que se suscribiere con un corredor o miembros del equipo técnico, una cláusula estipulando que cualquier litigio derivado del contrato



mencionado o en relación con el se someterá exclusivamente a la competencia de la jurisdicción de la Comisión Disciplinaria de la Federación Ecuatoriana de Automovilismo y Kartismo Deportivo, que adoptara la decisión final al respecto, de acuerdo con la pertinente reglamentación;

- i) Realizar sus elecciones a través del organismo máximo determinado en sus estatutos;
- j) Cumplir, durante toda su afiliación, las condiciones determinadas en el artículo 13 de este Estatuto;
- k) Participar únicamente en las competencias y otras actividades deportivas organizadas y/o debidamente avaladas y autorizadas por la Federación; y,
- l) Las demás que prevé este Estatuto y las que se establecieren en los reglamentos, directivas y decisiones de la Federación.

**Art. 16.** La violación grave a las disposiciones de este Estatuto, reglamentos, directivas y decisiones de la Federación podrá conllevar, por decisión de las dos terceras partes de los votos presentes en la Asamblea de la FEDAK, la suspensión de la calidad de afiliado de la Federación, por una duración máxima de dos años.

En caso de urgencia, la suspensión podrá determinarla, a título provisional, el Directorio de la Federación. En este caso, la suspensión solo tendrá validez hasta la sesión de la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria si se lo convocare para conocer el caso, el que deberá dictar la resolución definitiva en última instancia.

La resolución de suspensión implica, durante su duración, la pérdida de todos los derechos inherentes a su condición de afiliado.

La violación de la cual habla el presente artículo no podrá ser sancionada por la Asamblea General, si esta versa sobre los mismos hechos y las mismas personas de un proceso que haya sido accionado previamente ante la Comisión Disciplinaria, para lo cual esta última deberá dictaminar lo que considere

pertinente en estricto apego a la normativa legal vigente y sus atribuciones determinadas en el presente estatuto.

**Art.17.** Sin embargo de lo previsto en el artículo anterior, el Directorio de la Federación podrá suspender, en todos sus derechos, al afiliado que estuviere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones económicas con la Federación. Esta suspensión quedara automáticamente sin efecto, al momento que el afiliado satisfaga sus obligaciones pendientes. Igualmente, el afiliado o miembro podrá ser suspendido por los organismos de la Federación, de acuerdo con lo que prevean los reglamentos pertinentes.

**Art. 18.** La suspensión de un afiliado decretada de acuerdo con lo previsto en el Art. 17 de este Estatuto, podrá ser levantada por la Asamblea, previo informe favorable del Directorio, requiriendo para ello el voto de las dos terceras partes de los delegados presentes.

**Art. 19.** La Asamblea de la Federación Ecuatoriana de Automovilismo y Kartismo Deportivo, con el voto de las dos terceras partes de los delegados presentes, podrá excluir definitivamente a un miembro por violación muy grave de los estatutos, reglamentos, directivas y decisiones de la Federación que causaren una afectación directa al deporte o sus deportistas.



Esta decisión no surtirá efecto si al momento de la misma versa sobre el miembro infractor un proceso disciplinario sobre los mismos hechos y las mismas personas. Para ello la potestad sancionatoria recaerá sobre la Comisión Disciplinaria.

**Art. 20.** Los afiliados tendrán derecho a todos los beneficios de la o las afiliaciones internacionales que tenga la Federación.

**Art. 21.** Los afiliados en su organización interna, son autónomos en la dirección, fomento, control y ejecución del Automovilismo Deportivo, debiendo sujetarse a las normas legales, que contiene este Estatuto y los reglamentos de la Federación.

**Art. 22.** El directorio declarara extinguida la afiliación de un miembro, en los siguientes casos:

- a) Por renuncia expresa del afiliado;
- b) Por disolución de la entidad afiliada; y
- c) Por resolución de suspensión definitiva o expulsión determinada por la Comisión Disciplinaria o la Asamblea General.

### TITULO III

#### ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO

##### CAPITULO I

##### GENERALIDADES

**Art. 23.** Son organismos de funcionamiento de la Federación:

- a) Asamblea General;
- b) Directorio;
- c) Comisión Disciplinaria;
- d) Las Comisiones Nacionales Permanentes;
- e) Las demás que establezcan el presente estatuto y los Reglamentos que dicte la FEDAK.

##### CAPITULO II

##### DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE AUTOMOVILISMO Y KARTISMO DEPORTIVO

**Art. 24.** La Asamblea Nacional, legalmente convocada y reunida, es el organismo máximo de la FEDAK, será convocada por el Directorio de la Federación y la presidirá, el Presidente de la misma o quien lo sustituya.

**Art. 25.** Las Asambleas Nacionales, serán Ordinarios y Extraordinarios.



a) Las convocatorias a las Asambleas la efectuara el Secretario por disposición del Presidente de la FEDAK o quien lo subroge estatutariamente, mediante comunicación directa a cada uno de los afiliados, con un mínimo de 15 días de anticipación al prefijado para la reunión. En la convocatoria se hará constar: día, hora, lugar de reunión y los puntos del orden del día a tratarse. Las Asambleas Ordinarias, se realizaran de preferencia en la ciudad de Quito o en el lugar que el Presidente señale de acuerdo a las circunstancias, máximo hasta el quince de Diciembre de cada año. Las Asambleas Extraordinarias se efectuaran cuando así lo resolviere el Directorio de la Federación, o cuando lo solicitaren al menos tres afiliados.

b) El Quórum de la Asamblea General y Extraordinarias, se conformara con la presencia de la mitad más uno de todos los clubes filiales. Las resoluciones de la Asamblea General se tomara por mayoría absoluta de votos, o sea, para decidir un asunto se requiere una mayoría superior a la mitad de los votos de los Clubes Filiales. En caso de empate se le concede al Presidente el voto dirimente. Los integrantes a la Asamblea no tendrán doble representación y tampoco se permite el voto mediante poder.

c) De no haber quórum para la instalación de la Asamblea en el día y hora fijados, se esperara una hora, luego de lo cual se instalara la misma con el número de socios presentes y sus decisiones tendrán toda valides.

**Art. 26.** Las Asambleas Nacionales, tendrán las siguientes facultades:

a) Dictar, reformar e interpretar los reglamentos, en la forma determinada en los mismos;

b) Conocer y resolver sobre las nuevas afiliaciones, la suspensión o exclusión definitiva de las entidades afiliadas a la Federación, acorde a lo previsto en estos estatutos;

c) Designar cada cuatro años, en su sesión ordinaria, a los miembros del Directorio de la Federación, de acuerdo con la conformación del mismo,

d) Conocer las renunciaciones de los miembros del Directorio de la Federación que correspondan a sus ramas, y aceptarlas o negarlas. Si las aceptare, llenará la vacante hasta la conclusión del periodo para el que fue elegido el reemplazo;

e) Resolver sobre la amnistía o indulto para: los afiliados, dirigentes, cuerpo técnico, pilotos, copilotos, concurrentes, auxiliares, y mecánicos que hubieren sido sancionados, por votación de las dos terceras partes de los delegados presentes;

f) Juzgar a través de la Comisión Disciplinaria, la conducta de los miembros del Directorio de la Federación y de los Comisarios de Cuentas, y sancionarlos cuando hubiere lugar,

g) Formular planes, sugerencias, recomendaciones y adoptar resoluciones de carácter general para el desenvolvimiento del Automovilismo y Kartismo deportivo en el país; Seleccionar y autorizar la participación de los deportistas en representación del País en competencias y/o torneos internacionales debidamente avaladas.

h) Conocer y aprobar, en su sesión ordinaria, el presupuesto anual de la Federación y gestionar el financiamiento del mismo;

i) Fijar los porcentajes sobre las recaudaciones netas que debe percibir la Federación;



j) Nombrar dos comisarios de Cuentas;

k) Conocer y aprobar el informe anual de labores y económico que obligatoriamente, deberá presentar el Directorio; y,

l) Las demás que se señale en este Estatuto y los respectivos reglamentos.

**Art. 27.** La Asamblea Nacional, estará integrada por:

a) Los miembros del Directorio de la FEDAK: y,

b) El Presidente de cada Club y Asociación Provincial debidamente afiliado o su representante debidamente autorizado.

**Art. 28.** Durante su mandato, los miembros de las comisiones permanentes y los Comisarios de Cuentas, no podrán ser delegados por parte de los clubes a las Asambleas Nacionales.

**Art. 29.** El voto de los delegados a la Asamblea, En ningún caso, se podrá ejercer por correspondencia ni por procuración a terceros. Podrán votar únicamente los delegados presentes.

**Art. 30.** Las entidades participantes en las Asambleas Nacionales están autorizadas para hacerse representar hasta por dos delegados con derecho a tomar parte en las deliberaciones, debiendo expresarse en el oficio de la designación, quien deberá ejercer el derecho al voto. Si durante la cesión de la Asamblea, el delegado con derecho a voto abandonare la sala, este será reemplazado por el siguiente que figure en la lista de delegados establecida por la Entidad interesada.

**Art. 31.** Las resoluciones adoptadas por las Asambleas Nacionales entraran en vigencia en la fecha señalada en las mismas o la determinada en los respectivos reglamentos.

### CAPITULO III

#### DEL DIRECTORIO

**Art. 32.** El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la FEDAK Estará integrado de la siguiente manera:

- a. Un presidente/a;
- b. Un vicepresidente/a;
- c. Tres vocales principales con sus respectivos suplentes;
- d. Un representante de los deportistas;
- e. Un representante de la fuerza técnica,
- f. Un secretario/a general;
- g. Un tesorero/a; y,
- h. Un síndico/a.

Los representantes señalados en los literales a, b, c, d y e contarán con voz y voto para la toma de decisiones y resoluciones del Directorio, mientras que el señalado en el literal f, g y h contarán únicamente con voz.



**Art. 33** Los miembros del Directorio deberán observar la disposición del Art. 89 del reglamento de la ley en mención y serán elegidos por cuatro años y podrán optar por la reelección inmediata por una sola vez. Para una nueva postulación al mismo cargo, deberá transcurrir mínimo un período, y bajo ninguna figura podrá integrar ningún cargo directivo en el Organismo sin que haya transcurrido al menos un período desde la finalización de su cargo, conforme lo dispone el artículo 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

a) Los candidatos a las dignidades serán nominados durante la sesión de la Asamblea que corresponda. Propuestos los candidatos se procederá a receptor la votación con la intervención de dos escrutadores; uno designado por el Presidente de la Asamblea y el otro por los Asambleístas. Concluida la votación los escrutadores, con la participación del Secretario General, procederán a efectuar el escrutinio de los votos y, este último, proclamara los resultados.

b) Para que el candidato sea elegido miembro del Directorio requerirá el voto afirmativo de la mayoría absoluta, es decir, lo que exceda de la mitad de los votos presentes. Si en la primera votación ninguno de los candidatos obtuviere la mayoría absoluta de votos, se realizara un nuevo proceso en el que se pueden presentar otros candidatos

c) Si fueren más de dos los candidatos a las respectivas dignidades y ninguno de ellos alcanzare la mayoría absoluta, se procederá a la misma entre los dos candidatos que obtuvieren mayor número de votos. Concretada la votación será elegido el que obtuviere mayoría aunque esta sea simple, esto es, cualquiera fuere el excedente en relación con el candidato adversario.

La votación será, exclusivamente, nominal.

**Art. 34.** El quórum para las sesiones de Directorio será de la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos. Se le concede al Presidente el voto dirimente.

**Art. 35.** La sede del Directorio de la Federación será preferentemente la ciudad de Quito, o la ciudad que el Presidente designe.

**Art. 36.** El directorio de la Federación tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Interpretar este Estatuto de un modo generalmente obligatorio;
- b) Expedir y reformar el Reglamento General de Aplicación de este Estatuto, y los reglamentos de los organismos de funcionamiento, que no corresponda dictar, privativamente, a la Asamblea.
- c) Conocer y resolver las renunciaciones que presentaren a sus dignidades el Presidente o Vicepresidente del Directorio, y elegir de entre sus miembros, su reemplazo, por el tiempo que faltare para la terminación del respectivo periodo;
- d) Elaborar la pro forma presupuestaria de la Federación y someterla a consideración de la Asamblea, y ejecutar el presupuesto una vez aprobado por este;
- e) Elegir a los miembros de las comisiones y subcomisiones, de acuerdo a lo previsto en este Estatuto;



- f) Velar por el cumplimiento de los derechos y obligaciones de la Federación, señalados en este Estatuto y sus reglamentos;
- g) Resolver los asuntos de competencia de la Federación no asignados específicamente a las Asambleas Nacionales en sus respectivas ramas, o de otros organismos de la Federación, previstos en los respectivos reglamentos;
- h) Designar de fuera de su seno al Asesor Jurídico de la Federación;
- i) Designar de fuera de su seno a, funcionarios y demás empleados de la Federación;
- j) Designar al personal de deportistas, técnicos y demás miembros que deban representar al país en eventos internacionales;
- k) Resolver sobre la concurrencia de las delegaciones nacionales que representan al país en competencias internacionales, y aceptar o rechazar la sede que se confiera al Ecuador para organizar estos torneos;
- l) Organizar conjuntamente con los clubes las competencias y/o campeonatos internacionales cuya sede sea la República del Ecuador.
- m) Autorizar a los clubes afiliados y/o a los deportistas el desplazamiento al exterior; y, la actuación en el país de equipos extranjeros;
- n) Organizar directamente o conjuntamente con los clubes afiliados los campeonatos nacionales a través de las Comisiones de cada rama según el caso;
- o) Designar, a través de las Comisiones Nacionales, a los comisarios, inspectores, veedores y otros delegados, para las programaciones de competencias en el país;
- p) Convocar a las Asambleas Nacionales de Automovilismo Deportivo;
- q) Mantener, a través de la secretaria general, el registro de pilotos, copilotos, concurrentes, mecánicos, dirigentes, funcionarios, que actúen en los diferentes clubes del país, sujetándose al respectivo reglamento;
- r) Designar a los representantes del Automovilismo Deportivo Ecuatoriano, a los organismos internacionales;
- s) Designar a los miembros de la Comisión Disciplinaria, aplicando la normativa del presente estatuto;
- t) Las demás que le señalen de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General y, el presente estatuto y los reglamentos de la Federación Ecuatoriana de Automovilismo Deportivo.

**Art. 37.** Los miembros del Directorio de la FEDAK una vez que han conocido y tratado cualquier asunto relacionado a sus funciones y atribuciones no podrán abstenerse de votar, por lo tanto su voto siempre será a favor o en contra, afirmativo o negativo del asunto en cuestión.



## CAPITULO IV

### DE LAS COMISIONES NACIONALES.

**Art. 38.** La Federación Ecuatoriana de Automovilismo Deportivo tendrá las siguientes comisiones nacionales:

- a) Comisión Nacional de Rally;
- b) Comisión Nacional de Circuitos;
- c) Comisión Nacional de 4 x 4;
- d) Comisión Nacional de Autos Clásicos;
- e) Comisión Nacional de Tuning;
- f) Comisión Nacional de Karting;

**Art. 39.** Las comisiones nacionales estarán integradas por cinco miembros. Para poder integrar una comisión se requerirá, indispensablemente, tener experiencia mínima de cuatro años como dirigente o piloto activo, según el caso. El periodo de los miembros de las comisiones será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos. En caso de vacancia permanente de alguno de los integrantes de las comisiones, el Directorio la llenará si creyere necesario. En su primera sesión ordinaria, cada Comisión Nacional, elegirá de entre sus miembros al Presidente, al Vicepresidente y el orden de los vocales.

**Art. 40.** Los miembros de las Comisiones Nacionales de la FEDAK una vez que han conocido y tratado cualquier asunto relacionado a sus funciones y atribuciones no podrán abstenerse de votar, por lo tanto su voto siempre será a favor o en contra, afirmativo o negativo del asunto en cuestión, el Presidente tiene voto dirimente.

**Art. 41.** Las Comisiones Nacionales tienen plena facultad y autonomía para organizar y autorizar los campeonatos nacionales, regionales, provinciales y competencias particulares,

**Art. 42.** Las Comisiones Nacionales tienen la atribución y facultad de sancionar según los Reglamentos y el Código Deportivo Internacional, a los Pilotos, Copilotos, Concurrentes, Asistentes, Mecánicos, Preparadores, Comisarios, Funcionarios, Clubes, a los Representantes Legales de los Clubes, Asociaciones Provinciales y representantes legales de Asociaciones Provinciales y a toda persona Natural o Jurídica, resolución que podrá ser apelada ante la Comisión Disciplinaria y su resolución causará ejecutoria.

**Art. 43.** Las Comisiones Nacionales, según su disciplina tienen las siguientes atribuciones:

- a) Interpretar este Estatuto de un modo generalmente obligatorio;
- b) Expedir y reformar el Reglamento General de Aplicación de este Estatuto, y los reglamentos de los organismos de funcionamiento, que no corresponda dictar, privativamente, a la Asamblea y/o Directorio de la FEDAK;



- c) Conocer y resolver las renunciaciones que presentaren a sus dignidades el Presidente o Vicepresidente de la Comisión Respectiva, y elegir de entre sus miembros, su reemplazo, por el tiempo que faltare para la terminación del respectivo periodo, nominación que debe ser remitida al Directorio de la FEDAK;
- d) Elaborar la pro forma presupuestaria de la Comisión Nacional según el caso.
- e) Elegir a los miembros de las comisiones y subcomisiones, de acuerdo a lo previsto en este Estatuto;
- f) Velar por el cumplimiento de los derechos y obligaciones de la Federación, señalados en este Estatuto y sus reglamentos;
- g) Resolver los asuntos de competencia de la Federación no asignados específicamente a las Asambleas Nacionales y Directorio en sus respectivas ramas, previstos en los respectivos reglamentos;
- h) Designar de fuera de su seno al Asesor Jurídico de la Comisión Nacional de ser el caso;
- i) Designar al personal de deportistas, técnicos y demás miembros que deban representar al país en eventos internacionales, de acuerdo a la disciplina de cada Comisión Nacional;
- j) Resolver sobre la concurrencia de las delegaciones nacionales que representan al país en competencias internacionales, y aceptar o rechazar la sede que se confiera al Ecuador para organizar estos torneos de acuerdo a las disciplinas de cada Comisión Nacional;
- k) Organizar los eventos internacionales de carácter oficial y particular por parte de la Comisión Nacional a la que corresponda la disciplina;
- l) Autorizar a los clubes afiliados el desplazamiento al exterior de sus miembros; y, la actuación en el país de equipos extranjeros;
- m) Organizar los campeonatos nacionales a través de las Comisiones de cada rama según el caso;
- n) Designar, a través de las Comisiones Nacionales, a los comisarios, inspectores, veedores y otros delegados, para las programaciones de cada rama en el país;
- o) Emitir a los Deportistas miembros de clubes afiliados, Asociaciones Provinciales y/o independientes una vez cumplidos los requisitos necesarios establecidos establecidos, la respectiva Licencia Deportiva anual como requisito indispensable para la práctica de cualquier modalidad de Automovilismo o Kartismo en el País y/o el exterior.
- p) Mantener, a través de la secretaria general, el registro de pilotos, copilotos, concurrentes, mecánicos, dirigentes, funcionarios, que actúen en los diferentes clubes del país, sujetándose al respectivo reglamento;
- q) Nominar previo a su designación por parte del Directorio, a los representantes de la FEDAK, a los organismos internacionales; y,



Las demás señaladas de este Estatuto y en los correspondientes reglamentos.

## DE LA ADMINISTRACIÓN

**Art. 44.** La dirección de la Federación estará a cargo de su presidente. Contara con los siguientes departamentos operativos: Secretaría General; Departamento Legal; Departamento Financiero; Auditoría Interna; Sistemas e Informática, y los demás que, a su pedido, creare el Directorio, para la buena marcha de la Entidad.

## CAPITULO V

### DE LA PRESIDENCIA

**Art. 45.** Corresponde al presidente:

El Presidente de la FEDAK, es el representante legal de este organismo con los deberes, derechos y obligaciones inherentes a su cargo tomando en cuenta los demás requisitos contemplados en el art 89 del reglamento general a la ley del deporte educación física y recreación.

Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a. Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, reglamentos y resoluciones o acuerdos dictados por la Asamblea General y el Directorio;
- b. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la FEDAK;
- c. Disponer la convocatoria a las asambleas generales o sesiones de Directorio, conforme lo prescribe este Estatuto y los Reglamentos;
- d. Suspender o clausurar las asambleas o sesiones de Directorio cuando estime que se están contraviniendo disposiciones estatutarias y reglamentarias de la FEDAK. En este caso deberá convocar a una nueva reunión en los próximos tres meses para tratar los mismos puntos del orden del día de la sesión;
- e. Presidir con derecho a voz y voto las Asambleas Generales o sesiones de Directorio y de las diversas comisiones. En caso de empate ejercerá el derecho de dirimir con su voto;
- f. Presentar anualmente a la Asamblea Ordinaria un informe detallado de su gestión;
- g. Supervisar la buena marcha y trabajo de las Comisiones;
- h.- Revisar y fiscalizar los libros de tesorería y secretaría;
- i Suscribir la correspondencia oficial de la entidad;
- j. Entregar a su sucesor las pertenencias de la FEDAK previo inventario mediante las actas correspondientes en las que intervendrá necesariamente el Secretario y el Tesorero; y,
- k. Las demás que le señalen la Constitución de la República del Ecuador, la ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General; el Estatuto de la



Federación Internacional ;y, el presente estatuto y los reglamentos de la Federación Ecuatoriana de Automovilismo y Kartismo Deportivo.

**Art. 46.** En caso de ausencia temporal del presidente será subrogado por el vicepresidente y, a falta de este, por los vocales del Directorio, en orden a su designación en el Directorio, los cuales tendrán las mismas atribuciones que el presidente.

## CAPITULO VI

### DE LA VICEPRESIDENCIA

**Art. 47.** El vicepresidente, designado de acuerdo con lo previsto en este Estatuto, subrogara al presidente en caso de ausencia temporal o definitiva con todos los deberes y atribuciones. Podrá integrar y presidir los organismos de la Federación que el Directorio le asigne.

## CAPITULO VII

### DE LOS VOCALES

**Art. 48.** Los vocales principales del Directorio cumplirán las funciones que este los asignare. Podrán presidir las comisiones que le Directorio designe. Iguales atribuciones tendrán los vocales alternos quienes, a mas de subrogar al principal en caso de ausencia, pueden ser designados para que integren las comisiones especiales y las subcomisiones, según lo

- a. Asistir a las Asambleas Generales y sesiones de Directorio;
- b. Cumplir con las gestiones que le fueron encomendadas por la Asamblea, el Directorio o el Presidente;
- c. Ejercer los derechos que por ley y el presente estatuto le corresponden; y,
- d. Las demás que le señalen la Constitución de la República del Ecuador la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General ; el Estatuto de la Federación Internacional y, el presente estatuto y los reglamentos de la Federación Ecuatoriana de Automovilismo Deportivo. e. En ausencia de un vocal principal en las asambleas o sesiones de Directorio, lo reemplazara el Vocal suplente en orden de sus designaciones.

## CAPITULO VIII

### DE LA SECRETARIA GENERAL

**Art. 49.** La Secretaria General es el órgano administrativo permanente de la Federación y le corresponde:

- a) Controlar y suscribir la correspondencia de la Federación, sin perjuicio del derecho del presidente;
- b) Someter a consideración del Directorio el orden del día de las sesiones; c) Ejercer las funciones de jefe de personal de los empleados administrativos y de servicio;



- d) Convocar previa disposición del Directorio o del presidente a las sesiones de Asamblea Nacional y/o Directorio.
- e) Controlar el funcionamiento del departamento de registro de Pilotos, copilotos, auxiliares, concurrentes, mecánicos;
- f) Emitir certificaciones y autenticar los documentos de la Federación; y,
- g) Lo demás que se desprendiere de este Estatuto, las que le delegare el Directorio o el presidente, y lo que establecieren los reglamentos.
- h) Llevar el Libro de Actas de las Asambleas Generales; y, separadamente, el de las sesiones del Directorio; i) Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de las asambleas generales y de las sesiones del Directorio en las que hubiere actuado;
- j) Extender las certificaciones que le fueren solicitados, previa autorización escrita del Presidente;
- k) Llevar el archivo y registros de la FEDAK;
- l) Notificar por escrito a los dirigentes, personal técnico o deportistas, de las sanciones impuestas por el Directorio o la Asamblea;
- m) Notificar y hacer conocer los acuerdos, votos de aplauso y demás resoluciones que la Asamblea General, el Directorio, o el Presidente hubieren expedido; y,
- n) Las demás que le señalen la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General, el presente estatuto y los reglamentos de la Federación Ecuatoriana de Automovilismo y Kartismo Deportivo.

**Art. 50.** El Secretario General es el director de la secretaria general. Es el responsable del cumplimiento de todas las funciones de la secretaria general. Participara en las sesiones de Asamblea Nacional, del Directorio y de las comisiones que le asignen los respectivos reglamentos. En todos estos organismos tendrá voz informativa, pudiendo intervenir en las deliberaciones, pero en ningún caso, con voto.

## CAPITULO IX

### DEL DEPARTAMENTO LEGAL.

**Art. 51.** El Departamento Legal es el organismo responsable de todo el aspecto jurídico de la Federación y le corresponde:

- a) Absolver e informar sobre las inquietudes de orden jurídico que tuvieren los organismos de la Federación;
- b) Analizar los contratos que debiere suscribir la Federación;
- c) Defender, aun con el concurso de abogados externos, los intereses de la Federación;



d) Intervenir por intermedio de su director, cuando sea requerido, en las deliberaciones de las sesiones de la Asamblea Nacional, del Directorio, de las Comisiones Nacionales y más organismos de la Federación, sin derecho a voto; y,

e) Lo demás que se desprendiere de este Estatuto y lo que establecieren los reglamentos. El informe del Departamento Legal, en ningún caso, tendrá el carácter de vinculante.

**Art. 52.** El Director del Departamento Legal será el Asesor Jurídico de la Federación, designado por el Directorio previa nominación del presidente. Será, necesariamente, doctor en jurisprudencia o abogado libre ejercicio de su profesión.

## CAPITULO X

### DEL ADMINISTRADOR FINANCIERO

**Art. 53.** De conformidad con el Art. 20 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en caso que la FEDAK reciba anualmente recursos públicos superiores al 0,0000030 del Presupuesto General del Estado, el Directorio designará y contratará obligatoriamente un administrador calificado y caucionado que se encargue de la gestión financiera y administrativa de los fondos públicos que reciba la FEDAK y su nombramiento será inscrito en el Ministerio Sectorial. El administrador responderá de sus actos civil y penalmente, sin perjuicio de las responsabilidades que se desprendan de los instrumentos legales aplicables de conformidad con lo dispuesto en el artículo anteriormente citado. ./ Corresponde al Departamento Financiero:

- a) Asesorar al Directorio, al presidente y a las demás unidades administrativas, sobre aspectos de orden financiero;
- b) Elaborar el informe económico anual que el Directorio debe presentar a la Asamblea;
- c) Verificar la legalidad, procedencia y oportunidad de los pagos;
- d) Emitir y suscribir los cheques, conjuntamente con el presidente o con la persona que le subrogue y/o se encuentre autorizada para hacerlo;
- e) Elaborar la pro forma presupuestaria del ejercicio económico anual y someterla a consideración del Directorio;
- f) Llevar la contabilidad de la Federación;
- g) Pagar, oportunamente, los impuestos y demás obligaciones;
- h) Lo demás que se desprendiere de este estatuto, reglamentos y manual de procedimientos.

**Art. 54.** El Director del Departamento Financiero será el Tesorero de la Federación, designado por el Directorio previa nominación del Presidente. Para optar el cargo se requiere tener experiencia en el manejo económico y financiero, así como tener título universitario como profesional en la materia.

## CAPITULO XI

### DE LAS AUDITORIA INTERNA

**Art. 55.** El departamento de Auditoria Interna, será el encargado de la verificación de los documentos contables, previa a la cancelación de los valores



que debiere efectuar la Federación. Objetara el pago cuando observare que la documentación de soporte no cumpliera con las exigencias legales y/o reglamentarias, debiendo en este caso, informar fundamentadamente los motivos de la objeción.

**Art. 56.** El departamento de Auditoria Interna estará a cargo de un auditor que recaerá en un profesional con título universitario, con especialización en la materia. Será designado por el Directorio y le corresponde:

- a) Programar y planificar el plan anual de auditoria para conocimiento del Directorio;
- b) Velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones tributarias de acuerdo con la Ley;
- c) Examinar y evaluar el sistema de control interno de la Federación a fin de emitir recomendaciones que permitan mejorar los procedimientos;
- d) Vigilar y hacer cumplir las practicas y procedimientos internos establecidos por el Directorio, el presidente o el Manual de Procedimientos;
- e) Supervisar y controlar la oportuna y correcta realización de los inventarios físicos de activos fijos;
- f) Informar al presidente sobre deficiencias, anomalías o manejos incorrectos que llegaren a encontrar; g) Verificar el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por auditoria interna, auditoria externa y los Comisarios de Cuenta designados por e la Asamblea; y,
- h) Lo demás que se desprendiere de este Estatuto y lo que prevean los reglamentos y manual de procedimientos.

## EXTERNA

**Art. 57.** La Federación, anualmente, contratara a una empresa de auditores externos de reconocida capacidad e integridad, nacional o internacional, la cual se encargara de verificar y dictaminar si las cuentas del manejo económico de la Federación expresan la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la Federación, así como el resultado de sus operaciones y los recursos obtenidos y aplicados al periodo anual examinado. Informara al Directorio, el que a su vez, lo pondrá en conocimiento de la respectiva Asamblea, previo a la aprobación del informe económico que, cada año, debe

## CAPITULO XII

### DE LA FUERZATÉCNICA

**Art. 58.-** Se considera fuerza técnica a las y los entrenadores y su equipo de apoyo encargados de la formación integral de las y los deportistas.

**Art. 59.-** El representante de la Fuerza Técnica será electo por los Técnicos Registrados en la FEDAK, de su seno. Los Técnicos en mención serán convocados para la respectiva elección el procedimiento para el proceso eleccionario será determinado en el Reglamento que la FEDAK dicte para el efecto.



## CAPITULO XIII

### REPRESENTANTE DE LOS DEPORTISTAS

**Art. 60.-** Se considera Deportista a las personas que compiten en calidad de pilotos en los diferentes campeonatos nacionales de Automovilismo Deportivo.

**Art. 61.-** El representante de los deportistas será electo en la Asamblea de la FEDAK, y deberá acreditar por lo menos 4 años de actividad ininterrumpida, sin haber sido sancionado por ningún motivo. Deberá ser Socio activo de un Club Afiliado a la Federación Nacional de Automovilismo.

## TITULO IV

### DE LA COMISION DISCIPLINARIA

**Art. 62** La Federación Ecuatoriana de Automovilismo y Kartismo Deportivo, tendrá como Comisión Permanente a la Comisión Disciplinaria.

**Art. 63** La Comisión Disciplinaria es el órgano competente para conocer, en última y definitiva instancia, los recursos de apelación que se interpusieren de las decisiones adoptadas por el Directorio, Comisión Nacional de Deporte, Clubes y/o Asociaciones Provinciales y más organismos que expresamente se llegare a establecer en los respectivos reglamentos

El trámite o sustanciación de los recursos de apelación será establecido en un Título Especial, que constará en el reglamento especial que para su funcionamiento dictará el Directorio.

Las decisiones que adopte la Comisión Disciplinaria en el conocimiento de los recursos de apelación, no estarán sujetas a reconsideración, causarán ejecutoria y pasarán a constituir autoridad de cosa juzgada.

**Art. 64.-** La Comisión Disciplinaria estará integrada por tres miembros. La presidirá un miembro designado por el presidente del Directorio. Los restantes miembros serán nombrados de fuera de su seno y se nombrarán por el Directorio, y sus nombramientos recaerán en personas de reconocida solvencia moral que hubieren sido dirigentes del automovilismo y/o kartismo deportivo por cuatro años, dos de los cuales no sean en un tiempo mayor a los últimos cinco años.

Cada vocal principal tendrá un alterno elegido en la misma forma que el principal a quien reemplazará, con la misma dignidad, deberes y atribuciones, en caso de ausencia temporal. Si la ausencia fuere definitiva, el Directorio llenará la vacante.

Tendrá un secretario designado de fuera de su seno, quien deberá ser abogado o doctor en jurisprudencia con experiencia en el automovilismo y/o kartismo deportivo.

Los miembros de la Comisión Disciplinaria durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos, sin perjuicio de ser removidos cuando el Directorio estime conveniente.

**Art. 65.-** La Comisión Disciplinaria tiene jurisdicción y competencia en el ámbito nacional del automovilismo y kartismo deportivo, para juzgar y sancionar todos los actos que



menoscabaren el espíritu deportivo, el espectáculo, la integridad física y moral de las personas, el respeto mutuo de quienes intervinieren en una programación deportiva, o que integraren los organismos de la Federación y de sus afiliados, así como la incorrecta aplicación de las Reglas de competencia y de las normas nacionales.

En el ámbito de su competencia, la Comisión Disciplinaria impondrá cualquiera de las siguientes sanciones, obedeciendo a las normas y garantías que se establecen en la Constitución de la República y de las leyes de aplicación:

- a) apercibimiento,
- b) amonestación,
- c) multa,
- d) suspensión, o
- e) expulsión,

Cada una de las sanciones descritas recaerá sobre los afiliados, dirigentes, miembros del cuerpo técnico, pilotos, copilotos, comisarios de carrera, mecánicos, delegados de control y más personas acreditadas en la Federación por las asociaciones provinciales o clubes. Igual sanción impondrá a quienes, sin estar registrados como dirigentes, actuaren a nombre de alguno de los afiliados a la Federación.

La comisión Disciplinaria ceñirá sus actuaciones, exclusivamente, en la forma prevista en su reglamento.

**Art. 66** El Directorio de la Federación a través de sus Comisiones Nacionales, podrán establecer subcomisiones disciplinarias, las cuales se encargarán de juzgar y sancionar todas las infracciones o incidencias que se originaren en el campeonato zonal y nacional de cada rama del automovilismo y kartismo deportivo, ciñendose a lo que estableciere en los respectivos reglamentos. Las decisiones de estas subcomisiones serán susceptibles del recurso de apelación ante la Comisión Disciplinaria.

## **TITULO V**

### **CAMPEONATOS**

#### **CAPITULO I**

##### **DE LOS CAMPEONATOS NACIONALES**

**Art. 67.** Los campeonatos nacionales se realizarán anualmente, en forma separada en cada una de las ramas y su organización y ejecución se regirá por los respectivos reglamentos en base a lo dispuesto en el presente estatuto.

#### **CAPITULO II**

##### **DE LOS CAMPEONATOS DE LA FEDERACIÓN**

**Art. 68.** Constituye patrimonio de la Federación:

- a) Las subvenciones, donaciones, asignaciones, legados, etc.;
- b) El porcentaje establecido por los reglamentos de los campeonatos nacionales
- c) Las multas establecidas en los reglamentos respectivos;



- d) Las utilidades de los eventos internacionales organizados por la Federación, o en los que esta participe;
- e) Los porcentajes establecidos en los contratos de televisión y publicidad en general, producto de la comercialización de todo campeonato, evento o carrera a nivel nacional;
- f) El ingreso proveniente de la venta de especies valoradas;
- g) Los bienes muebles e inmuebles que adquiriere; y,
- h) Lo demás que creare la respectiva Asamblea.

## TITULO VI

### DE LOS ESTIMULOS, FALTAS, SANCIONES

#### CAPITULO I

##### DE LOS ESTIMULOS

**Art. 69.** - La FEDAK tiene el deber de otorgar el reconocimiento a los deportistas, que se hayan destacado en base a su relevante actuación o brillante participación a nivel de los siguientes eventos deportivos:

- a) Campeonatos Mundiales Debidamente Avalados;
- b) Campeonatos Internacionales Regionales Debidamente Avalados.
- c) Competencias Internacionales Individuales Debidamente Avaladas
- d) Campeonatos Nacionales.
- e) Respecto de cualquier otro evento deportivo oficial tanto nacional Internacional que la FEDAK considere pertinente destacar su Participación.

**Art. 70.** - La FEDAK instituye como estímulo a los deportistas, Condecoraciones al Mérito Deportivo de Primera, Segunda y Tercera Clase, la Mención de Honor; y, como máximo galardón la Condecoración de Honor por Servicios relevantes al Deporte.

**Art. 71.** - La Condecoración de Primera Clase se otorgará a Deportistas que obtengan en sus campos de actuación, una destacada participación en representación del Ecuador, Campeonatos Mundiales debidamente avalados,

**Art. 72.** - La Condecoración de Segunda Clase se otorgará Deportistas, que obtengan en sus campos de actuación una destacada participación, en representación del Ecuador en Campeonatos Internacionales Regionales debidamente Avalados.

**Art. 73.** - La Condecoración de Tercera Clase se otorgará a Deportistas, que obtengan en sus campos de actuación una destacada participación en Campeonatos Específicos Internacionales

**Art. 74.** - La Mención de Honor está destinada a estimular a los Deportistas, que en sus respectivos campos de actuación se hayan hecho merecedores a tal distinción por sus destacados servicios al deporte como Campeonatos Nacionales y Regionales; y, respecto de cualquier otro evento deportivo oficial tanto nacional e internacional que la FEDAK que considere pertinente destacar su participación.

**Art. 75.** - En el caso de los deportistas que se considerasen merecedores de las distinciones previstas en el artículo 64, la valoración de sus méritos se la hará teniendo en cuenta los siguientes aspectos:



a. Que la designación para participar en el evento deportivo haya sido efectuada por la FEDAK;

b. Que la victoria en dicho evento 'deportivo sea relativa a uno de los tres primeros puestos;

**Art. 76.-** Las condecoraciones referidas anteriormente serán conferidas a solicitud directa y expresa de los Miembros del Directorio de la FEDAK o de sus filiales.

**Art. 77.-** Las condecoraciones de Primer, Segunda y Tercera Clase, serán otorgadas por solamente una vez al final de cada año a quienes sean merecedores de las mismas.

## CAPÍTULO II

### DE LAS FALTAS Y SANCIONES

**Art. 78.- TIPOS DE SANCIONES.-** El incumpliendo de las disposiciones consagradas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento general, el presente Estatuto y sus reglamentos; o, las resoluciones de los Órganos de la Entidad, estarán sujetos a las siguientes sanciones de conformidad a la gravedad de la falta y las demás circunstancias que incidan en el cometimiento de la infracción:

- a) Amonestación;
- b) Sanción económica;
- c) Suspensión temporal;
- d) Suspensión definitiva; y,
- e) Limitación, reducción o cancelación de los estímulos concedidos.
- f) Expulsión

**Art. 79.-** En los procesos administrativos instaurados en contra de los filiales a la FEDAK, sus dirigentes y más, así como a las o los deportistas se garantizan la efectiva vigencia de los derechos y normas constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y derecho a la defensa.

**Art. 80.- AMONESTACIÓN:** La amonestación la hará el Presidente, previo el conocimiento del Directorio. y;

**Art. 81.- LA SANCIÓN ECONÓMICA.-** La sanción económica y suspensión serán resueltas por el Directorio, previa investigación de la falta observando las reglas del debido proceso. Antes de la imposición de cualquier sanción, se oirá al acusado. La sanción económica no será superior a una remuneración básica unificada.

**Art. 82.- SUSPENSIÓN TEMPORAL.-** En lo referente a las suspensiones temporales, estas no pueden exceder de un año. La Comisión Disciplinaria, previo el proceso de investigación y comprobación de la falta cometida, resolverá la imposición de la sanción, en base al informe puesto a su consideración por parte del Directorio.

**Art. 83.- SUSPENSIÓN DEFINITIVA.-** La suspensión definitiva la resolverá la Comisión Disciplinaria, previo cumplimiento del debido proceso de investigación y comprobación de la falta cometida si hubiere lugar.



Cualquiera que fuere la sanción impuesta, se comunicará al Organismo Deportivo jerárquicamente superior, para los fines consiguientes.

**Art. 84.-** Las sanciones que imponga la FEDAK, deberán ser notificadas en legal y debida forma al representante legal del club filial o la Asocación Provincial sancionado.

Las sanciones serán impuestas acorde con la gravedad de la falta y en estricta observancia del debido proceso y legítima defensa, consagradas en la Constitución de la República, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General.

**Art. 85.-** Apelaciones.- Las resoluciones de los órganos de la FEDAK, son apelables ante la organización deportiva inmediata superior en el ámbito de su competencia, siendo el Ministerio Sectorial quien conozca y resuelva de última instancia, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 161 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

**Art. 86.-** REGLAMENTO INTERNO.- Las causas y procedimiento para la imposición de las sanciones constarán en el Reglamento Interno de la FEDAK.

## TÍTULO VII

### APELACIONES Y ARBITRAJE

#### CAPÍTULO I

##### DE LAS APELACIONES

**Art. 87.-** Las resoluciones de carácter deportivo y las de carácter administrativo referentes a la elección del directorio de la FEDAK, seguirán el procedimiento determinado en el Título XIV, del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

#### CAPÍTULO II

##### ARBITRAJE

**Art. 88.-** El Art. 162 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos que pudieran suscitarse respecto de actividades que se desarrollen en el Automovilismo y Kartismo Deportivo.

**Art. 89.-** La FEDAK declara expresamente que se somete a la competencia del Tribunal de Arbitraje Deportivo que creare el Ministerio Del Deporte para resolver los conflictos que se originen y para sustanciar las apelaciones que se presenten contra resoluciones de la Asamblea General de la FEDAK.

## TÍTULO VII

### DEL PATRIMONIO Y RENTAS

**Art. 90.-** CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO.- El Patrimonio de la FEDAK, estará constituido:

- a. Por los aportes ordinarios y extraordinarios de sus filiales;



b. Por las herencias, legados o donaciones de cualquier naturaleza que fueren realizadas a su favor, por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras;

c. Por todos los bienes muebles e inmuebles que a cualquier título adquiera en el futuro; y,

d. Por todos los demás ingresos a que tuviere la Institución en forma lícita.

**Art. 91.- DESTINO DEL PATRIMONIO.-** El patrimonio de la FEDAK se destinará exclusivamente al cumplimiento de sus fines deportivos.

**Art. 92.** El Directorio, el Presidente y el Tesorero, serán responsables de que todos los ingresos obtenidos por la FEDAK sean destinados al cumplimiento de los fines de la Entidad.

**Art. 93.-** Son de propiedad de la FEDAK, todos los bienes muebles e inmuebles y más activos que actualmente constituyen su patrimonio y dominio y los que en el futuro adquiera por compra, herencia, donación o por cualquier título legal

**Art. 94.-** La FEDAK mantendrá en cuentas separadas; de los fondos correspondientes a las asignaciones presupuestarias que le entregue el Estado o que por cualquier motivo les fueren asignados; y, sus recursos propios; con la finalidad de determinar con precisión los fondos que provienen del sector privado y los fondos del sector público, lo que permitirá mantener el control de los recursos públicos corresponden a la Contraloría General del Estado o a la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio Sectorial.

## TÍTULO VIII

### DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FEDERACIÓN ECUATORIANA DE AUTOMOVILISMO y KARTISMO DEPORTIVO (FEDAK)

**Art. 95.- DISOLUCIÓN: CAUSAS.-** La Federación solamente podrá disolverse por las siguientes causales:

a. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización deportiva;

b. Por comprometer la seguridad del Estado;

c. Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución; y,

d. Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocada exclusivamente con este objetivo. En el acta deberán constar los nombres de los asistentes y las firmas de éstos.

## TÍTULO IX

### DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS

**Art. 96.-** Cuando la organización incurriere en las causales de disolución, el Ministerio Sectorial, instaurará de oficio o a petición de parte, un procedimiento administrativo, en el que contará exclusivamente con las partes involucradas. De comprobarse la existencia



de la causal de disolución, el Ministerio Sectorial procederá mediante Acuerdo motivado expedido por la máxima autoridad, a disolver la organización. En dicho Acuerdo, designará también un Liquidador, a costa de la organización deportiva y establecerá los mecanismos y procedimientos para llevar a cabo la liquidación.

Si el Ministerio Sectorial estimare conveniente, en forma previa a disponer la disolución y liquidación podrá ordenar la intervención.

**Art. 97.-** Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de Socios, la Federación comunicará de este hecho al Ministerio Sectorial, adjuntando copias certificadas de las actas para lo cual previamente conformará un Comité de Liquidación constituido por tres personas.

La máxima autoridad del Ministerio Sectorial, mediante Acuerdo dispondrá la liquidación y procederá como en el caso anterior.

**Art. 98.-** Los bienes que conformen el acervo líquido, necesariamente serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objetivo finalidades similares a las de la Federación Ecuatoriana, lo que será determinado por la última Asamblea General.

En caso de disolución, los miembros de la Federación, no tendrán derecho a ningún título ni acreencia sobre los bienes de la Organización.

## TÍTULO XI

### SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

**Art. 99.-** Todos los conflictos internos que surjan entre los filiales y los Órganos de la Federación, y entre estos entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuere posible, se procederá de la siguiente manera:

a. Los conflictos que surjan entre clubes, se someterán a la resolución del Directorio de la FEDAK;

b. Los conflictos que surjan entre los clubes y los Órganos de la FEDAK o entre estos entre sí, serán resueltos por la Asamblea General convocada exclusivamente con este fin; y,

c. Las resoluciones de los Órganos de la FEDAK, serán apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; y, su Reglamento.

**Art. 100.-** Todas las resoluciones dictadas en los casos señalados en el artículo anterior deberán observar la disposición contenida en el artículo 161 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos que pudieran suscitarse respecto de actividades que se desarrollen de conformidad a esta Ley, se sujetarán a los términos del artículo 190 de la Constitución de la República.



## TÍTULO XII

### DE LAS REFORMAS AL ESTATUTO

**Art. 101.** Todo proyecto de reforma al Estatuto de la Federación, que provenga de una de las Asambleas Nacionales o del Directorio de la Federación, Comisiones Especiales o de sus afiliados, deberá ser puesto en conocimiento de estos, con anticipación no menor de quince días a la fecha en que deban discutirse.

**Art. 102.** Para la discusión de los proyectos de reformas a este Estatuto, el Presidente de la Federación convocará a Asamblea Nacional, en el que tendrán derecho a participar los delegados debidamente acreditados.

Para la aprobación de reformas a este Estatuto, que verse sobre problemas que atañen a la rama del Automovilismo Deportivo y la resolución se adoptará por simple mayoría.

### DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 103.** Todos los organismos de la Federación deberán instalarse y funcionar, por lo menos, con la mayoría absoluta de su número corporativo de votos o personas.

**Art. 104.** Los organismos de la Federación dictarán sus resoluciones por mayoría absoluta de la sala, salvo los casos en que en este Estatuto o en los reglamentos se dispongan otra cosa.

**Art. 105** El presidente de los organismos de la Federación, tendrán derecho a voto y, en caso de empate, su voto será dirimente.

**Art. 106.** El voto de los miembros de los organismos de la Federación, en ningún caso, será por correspondencia o procuración. No se admite la abstención, debiendo pronunciarse a favor o en contra de una moción o tema. La votación será nominal,

nominativa o en cualquiera otra forma manifestada en los reglamentos, pero nunca el voto será secreto.

**Art. 107.** Se tendrá por número corporativo, el total de personas con derecho a voto que forman parte de un organismo, aunque no se hallaren presentes.

Se entenderá por Sala, el número de miembros presentes en una sesión, con derecho a voto.

**Art. 108.** Se entenderá por mayoría absoluta la que exceda de la mitad, aunque el excedente sea una fracción.

**Art. 109.** En todas las carreras de Automovilismo Deportivo concernientes a la Federación y a sus afiliados, las personas que no tuvieren capacidad civil para obligarse, de conformidad con las leyes de la República, y las que estuvieren cumpliendo sanciones impuestas por los organismos de la Federación u otras entidades deportivas del país, no podrán formar parte de los Organismos de la Federación Ecuatoriana de Automovilismo Deportivo y sus afiliados.



**Art. 110.** Ninguna persona podrá integrar más de un organismo de la Federación salvo que este Estatuto lo permitiere.

**Art. 111.** La Bandera de la Federación será de colores: amarillo, azul y rojo; el Escudo tendrá a mas de los colores de la bandera, el Cóndor del emblema patrio; Las siglas, que deberán insertarse en el escudo, son FEDAK. El diseño de la bandera, escudo y siglas, será determinado por el Directorio.

**Art. 112.** Todo equipo que represente a la Federación en campeonatos internacionales, vestirá el uniforme que esta determine.

**Art. 113.** Los reglamentos determinaran cuanto no estuviere previsto en este Estatuto.

**Art. 114.** A falta de disposición expresa en este Estatuto o en los reglamentos, sobre cualquier asunto que originare el Automovilismo Deportivo, el Directorio dictara la resolución correspondiente, con cargo de informar a la próxima Asamblea.

**Art. 115.** Los afiliados a la Federación y sus miembros, pilotos, copilotos, concurrentes, mecánicos, auxiliares, técnicos, directores y más personas vinculadas, deberán observar los estatutos, reglamentos, decisiones y los principios de ética del Código Deportivo Internacional en lo que se relacione a las actividades relacionadas con el Automovilismo deportivo que regenta la Federación. Su incumplimiento acarreará las sanciones que en el Reglamento de las Comisiones Nacionales obligatoriamente se determinara.

**Art. 116.** Los afiliados a la Federación no pueden pertenecer a otra federación nacional ni participar en competiciones en el territorio de otro país sin la expresa autorización de la Federación que se la concederá en la forma prevista en los reglamentos. Su incumplimiento acarreará sanciones.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Acuerdo y Estatuto deroga y reemplaza a todos los Estatutos y Acuerdos pre-existentes de la **FEDERACIÓN ECUATORIANA DE AUTOMOVILISMO Y KARTISMO DEPORTIVO (FEDAK)**.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La **FEDERACIÓN ECUATORIANA DE AUTOMOVILISMO Y KARTISMO DEPORTIVO (FEDAK)**, deberá reportar a la Secretaría del Deporte toda variación en lo referente a sus filiales, así como en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La **FEDERACIÓN ECUATORIANA DE AUTOMOVILISMO Y KARTISMO DEPORTIVO (FEDAK)**, expresamente se compromete y acepta ante la Secretaría del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La **FEDERACIÓN ECUATORIANA DE AUTOMOVILISMO Y KARTISMO DEPORTIVO (FEDAK)**, realizará el proceso de elecciones antes de la terminación del periodo de funciones de la actual Directiva y procederá a



registrarlo en esta Secretaría del Deporte de acuerdo a lo estipulado en la Ley del Deporte, Actividad Física y Recreación y su Reglamento.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La **FEDERACIÓN ECUATORIANA DE AUTOMOVILISMO Y KARTISMO DEPORTIVO (FEDAK)**, responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiese ostentado, siempre que se llegará a determinar que se trata de la misma Organización Deportiva.

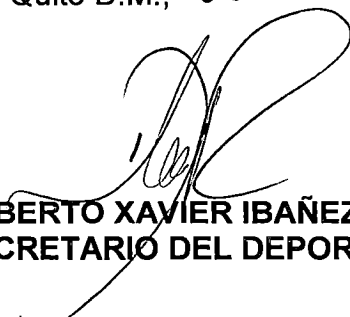
**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** En caso de silencio de las disposiciones estatutarias se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Civil, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y las normas generales del Derecho; si existiere contradicción entre las normas estatutarias y las disposiciones legales y reglamentarias, se entenderán no escritas las normas estatutarias y en todo caso prevalecerán las normas antes citadas sobre las del estatuto de la Federación.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Este Acuerdo entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., 03 ABR 2019

  
**SR. ROBERTO XAVIER IBAÑEZ ROMERO**  
**SECRETARIO DEL DEPORTE (S)**

|                          |                     |                                |                                                                                       |
|--------------------------|---------------------|--------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Elaborado por:           | Abg. Diego Ontaneda | Abogado de Asuntos Deportivos  |  |
| Revisado y Aprobado por: | Abg. José Monge     | Director de Asuntos Deportivos |  |